



MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, MEDIO AMBIENTE Y EMERGENCIAS, SOBRE MEDIDAS DE CONTROL DE DETERMINADAS ESPECIES CINEGÉTICAS POR DAÑOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INSTALACIONES, BIODIVERSIDAD O POR SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

La presente memoria se ha elaborado de acuerdo con lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, siguiendo la estructura establecida en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN) aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, constando de los siguientes epígrafes:

- Ficha resumen.
- Oportunidad y motivación técnica.
- Motivación y análisis jurídico.
- Informe de cargas administrativas.
- Informe de impacto presupuestario.
- Informe de impacto económico.
- Informe de impacto por razón de género.
- Otros impactos.

I. FICHA RESUMEN.

<p>Órgano impulsor/Consejería proponente</p>	<p>Dirección General del Medio Natural. Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias</p> <p>Conforme al Decreto de la Presidencia nº 11/2022, de 12 de mayo, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: materia de medioambiente; política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre</p> <p>Conforme al Decreto 26/2011, de 25 de febrero, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Agua; y conforme al Decreto nº 59/2022, de 19 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, la Dirección General del Medio Natural asume las competencias y funciones en materia de</p>
---	---



	planificación y gestión de espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000, de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, así como del fomento del medio natural y lucha contra el cambio climático, la representación en la Red de Autoridades Ambientales, política forestal, caza y pesca fluvial y protección de la fauna silvestre.
Título de la norma	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, sobre medidas de control de determinadas especies cinegéticas por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad de las personas.
Tipo de memoria	*Ordinaria *Abreviada (X) *Inicial *Intermedia (X) *Final

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA	
Situación que se regula	La presente Orden se tramita en base a los artículo 45, 52, 53 y 55.2 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.
Finalidad del proyecto	Declarar Comarca de Emergencia Cinegética Temporal para el jabalí, y establecer las condiciones de las autorizaciones excepcionales por daños de especies cinegéticas.
Novedades introducidas	Se introducen medidas excepcionales no recogidas en las órdenes de vedas para el control del jabalí y otras especies cinegéticas.

Tipo de norma	Orden de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias
Competencia de la CARM	Artículo 10.Uno.9º del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.
Estructura de la norma	Un preámbulo, 16 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y 7 anexos.

Normas cuya vigencia resulte afectada	Ninguna
Trámite de audiencia	Esta Orden se informará en la próxima reunión del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial



	Se publicará en el portal de la transparencia y en el portal web de caza y pesca fluvial
Informes recabados	

ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Cargas administrativas	La norma no incorpora nuevas cargas administrativas.
Impacto presupuestario	- Repercusión presupuestaria - En recursos de personal: no implica gastos - En recursos materiales: no implica gastos
Impacto económico	Ausencia de impacto económico significativo.

Impacto por razón de género	Nulo
Otros impactos	Nulo

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.

Son varios los aspectos justificativos de la pertinencia o conveniencia de la norma propuesta.

1º Problema que se pretende resolver o situación que se quiere mejorar.

Los daños de jabalí en España tanto a cultivos, mobiliario urbano, biodiversidad y especies cinegéticas y accidentes de tráfico, desde hace años están aumentando de forma considerable y la preocupación ha aumentado en los últimos 4 años con la expansión de la peste porcina africana.

Debido a la dificultad de controlar estas poblaciones con los métodos que actualmente se aplican, como puede ser la regulación anual establecida en la orden de periodos hábiles de caza, o los permisos especiales concedidos como consecuencia de los daños, obliga a la administración a trabajar conjuntamente con los sectores agrícola, ganadero y cinegético en el establecimiento de las herramientas más adecuadas que favorezcan una efectividad en el control de estos daños mediante la aplicación de una serie de medidas preventivas que incrementen el esfuerzo de caza, apoyadas en las medidas excepcionales que se incluyen en la Orden de Comarca de Emergencia Temporal que es necesario aprobar.

Es por ello, que se aprobó la Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia (BORM nº 36 de 14 de febrero de 2022), cuya vigencia termina el 12 de febrero de 2023, por lo cual es



necesario aprobar una nueva, y corregir todos los aspectos que se han observado que pueden ser mejorables.

La Resolución del 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas, consideramos que sería más adecuado que se uniera a la regulación del jabalí y sea aprobada mediante Orden, para unificar las autorizaciones por daños excepcionales y para dar más seguridad jurídica (a excepción de la comarca de emergencia cinegética del conejo, actual Orden de 5 octubre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos (BORM nº 233 de 7 de octubre de 2020).

En este contexto, y con el objetivo de agilizar la actuación administrativa y, en definitiva, el servicio a los intereses de los ciudadanos y hacer efectivos los principios de eficacia, celeridad y economía que inspiran el ordenamiento administrativo, resulta conveniente para el jabalí, declarar el área de emergencia cinegética temporal por daños causados en un territorio concreto, con objeto de reforzar las medidas de control de daños adoptadas de forma genérica en la vigente normativa anual de caza.

Dentro del régimen jurídico básico establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, se pretende reducir las poblaciones de jabalí para la conservación del patrimonio natural existente en nuestra Comunidad Autónoma, y compatibilizando la gestión de nuestros recursos cinegéticos con la protección del hábitat de nuestra fauna silvestre.

En cuanto al control del jabalí, y del resto de las especies que generan daños, el control convencional se realiza mediante:

- Orden de 31 de mayo de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias sobre periodos hábiles de caza para la temporada 2022/2023 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. (BORM nº 126, de 2 de junio de 2022).

La Orden propuesta para el control del jabalí, contempla medidas similares a las otras 2 Comunidades que también lo han regulado:

- Resolución de 20 de mayo de 2022, conjunta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y la Dirección General de Medio Natural, Biodiversidad y Espacios Protegidos, por la que se declara el área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdo asilvestrado, en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº .103 de 1 de junio de 2022).
- ORDEN 22/2021, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se regula la caza y control del jabalí en la Comunitat Valenciana (DOGV nº 9219 de 19 de noviembre de 2021).

En cuanto a la regulación de los daños, que se está llevando a cabo mediante la Resolución del 17 de junio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas, durante



los últimos años, se han ido aprobando Resoluciones similares, para ir delegando la autorización a los agentes medioambientales:

- Resolución de 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.
- Resolución de 17 de junio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.
- Resolución de 30 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.
- Resolución de 14 de abril de 2020 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de conejo y jabalí por daños a la agricultura y ganadería, durante el estado de alarma del Real Decreto 463/2020.
- Resolución de 26 de septiembre de 2019 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas
- Resolución de 28 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas.
- Resolución de 27 de febrero de 2017 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se modifica la Resolución de 9 de septiembre de 2016. Dicha Resolución se completó con la Instrucción del Servicio de Diversificación de Economía Rural para el Cuerpo de Agentes Medioambientales de 15 de septiembre de 2016 sobre la Resolución de 9 de septiembre de 2016 y de la Resolución de 11 de septiembre de 2016 por la que se delegaba la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños
- Mediante Resolución de 21 de julio de 2017, la Directora General del Medio Natural delegó en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños, ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano.
- Resolución de 9 de septiembre de 2016 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños. (BORM núm. 228, de 30 de septiembre de 2016)
- Resolución de 28 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Forestal por la que se establecen las prescripciones técnicas para las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la



agricultura y/o ganadería en terrenos cinegéticos y no cinegéticos (BORM nº 234 de 9 de octubre de 2015).

Todas estas Resoluciones, se habían consensado con el sector cinegético a través de la Federación de Caza de la Región de Murcia, pues no había aportaciones de los representantes de los agricultores.

COAG, es a partir del 5 de diciembre de 2019, cuando cambia al representante en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial y se ha ido interesando cada vez más por el sistema para paliar los daños.

El sistema de control que establecía la Resolución del 17 de junio de 2022, era igual a la del 30 de abril de 2020, y no era aceptada por los agricultores, pues ha generado importantes conflictos en diversos puntos de la Región, especialmente en el Término Municipal de Cieza, ya que ese sistema, está establecido del siguiente modo:

- En los terrenos cinegéticos, es el titular el que establece los 5 cazadores que hace el control
- El problema surge en los terrenos no cinegéticos y fundamentalmente cuando los daños son producidos por especies de caza mayor, y cuando existen daños, el propietario o arrendatario de los terrenos, lo tiene que comunicar al titular del coto de donde provienen los animales que generan los daños, y cuando lo solicita, se le autoriza a 5 cazadores que propone dicho titular durante 20 días para que realice el control en dichos terrenos, y lo puede realizar también en el coto.
- Si los daños persisten, el propietario o arrendatario de los terrenos, lo comunica a la Sociedad de Cazadores del municipio, para que puedan proponer otros 5 cazadores y se le pueda autorizar otros 20 días para el control en los terrenos donde están los daños.
- Si los daños continúan, es el propietario o arrendatario, el que entonces si puede solicitar el control con los 5 cazadores que designe.

Este sistema había generado los siguientes problemas:

- Invasión de la propiedad privada e incluso en parcelas valladas, y los propietarios no entienden cómo tienen que dar las llaves de sus propiedades para que los cazadores entren a realizar el control, en un terreno no cinegético.
- Hay agricultores que incluso han puesto pastores eléctricos para protegerse de los daños, pero no les posibilita hacer el control director desde que se observan los daños.
- Hay Sociedades de Cazadores como la de Cieza, que se han negado a abatir a los animales que provocan daños, para cazarlos en época de caza (septiembre a febrero)- con precintos y poder realizar un mejor aprovechamiento.
- Cuando no existe interés por parte del coto colindante por resolver el problema de daños, ya que no es el doliente de los mismos y las pretensiones es tener el mayor número de animales para su aprovechamiento
- Y entre todas estas comunicaciones, tienen 7 días para solicitar las autorizaciones, y los agentes medioambientales tienen otros 7 días para otorgarlas, por lo que el propietario, puede tener daños y pasar más de 2 meses sin poder realizar el control.



Era evidente, que este sistema de autorizaciones, había que cambiarlo, y debe de prevalecer los derechos de los agricultores a defender sus cultivos, como hacen ante cualquier otra plaga, teniendo en cuenta el derecho de la propiedad. Así, por ejemplo, la CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA, en su artículo 17:

Artículo 17 - Derecho a la propiedad

1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.

Y el artículo 33 de la Constitución Española, establece:

- 1. Se reconoce el derecho a la propiedad privada y a la herencia.*
- 2. La función social de estos derechos delimitará su contenido, de acuerdo con las leyes.*
- 3. Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.*

Como expone el jurídico D. Antonio de Palma Villalón, desde el Derecho Romano se llegó al convencimiento de que caza y pesca eran bienes equiparables a un tesoro escondido o a las cosas abandonadas que podían ser definidos como una «cosa de nadie» como traducción al latinismo *res nullius*, precisamente por inexistencia de propietario.

En nuestro vigente Código Civil de 1889 se dice: «Se adquiere por ocupación los bienes apropiables por su naturaleza que carecen de dueño, como los animales que son objeto de caza y pesca, el tesoro oculto y las cosas muebles abandonadas».

Ese concepto ya estaba recogido en la Ley de Caza de 1879: «Los animales fieros o salvajes pasan a poder de los hombres por la caza», que, además, añadía «Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo arte lícito y todo medio legal de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar, para reducirlos a propiedad particular» concepción ratificada textualmente por la Ley de Caza de 1902, y por la vigente Ley de 1970 «Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante la ocupación. Se entenderán ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura».

Como veíamos, desde el instante en que un cazador «legalmente», y con todas las bendiciones administrativas, captura, apresa o mata una pieza cinegética adquiere por «ocupación» su propiedad y, previamente a tal instante, no pertenece a nadie.

A partir de la publicación de nuestra Constitución, que asienta el deber —ya cumplido por numerosa normativa estatal, especialmente a partir del año 1970— de los poderes públicos de protección y preservación del medio ambiente (artículo 45), considerándose la fauna como parte principal, y con la cesión de las competencias de caza, se fueron publicando las diferentes leyes específicas en diferentes comunidades autónomas, y en todas y cada una de ellas se estableció expresamente y específicamente el principio básico de *res nullius*, atribuyéndose la propiedad por la ocupación.



Sin embargo, algunas leyes de caza como la de Asturias, Ley 2/1989, de 6 de junio, o la de Extremadura, Ley 8/1990, de 21 de diciembre, calificó como «concesiones» las autorizaciones administrativas a los acotados, término que sólo es utilizable sobre bienes de dominio público, lo que se interpretó como una apropiación por parte de la Administración de la caza y una contradicción con el principio de res nullius. Siguiendo los actuales principios constitucionales de Medio Ambiente sentencia del Tribunal Constitucional (TC) 26/06/95, tal entuerto fue resuelto finalmente en sentencia del Pleno del TC de fecha 22 de enero de 1998, «Precisamente, porque las piezas de caza son una res nullius cuya propiedad se adquiere mediante ocupación y no un bien accesorio a la propiedad de los terrenos por los que libremente transitan (...)». «(...) en cuanto se interprete que el régimen administrativo que efectivamente establecen derive afectación demanial alguna», que vino a ratificar la vigencia del eterno principio y considerar que toda mención a «concesión» ha de ser entendida como «autorización».

A la luz de la normativa existente y la jurisprudencia de Tribunal Constitucional, en zona libre de cerramientos es indefendible una relación de propiedad, ni aprovechamiento exclusivo del titular cinegético de la fauna silvestre que atraviese o habite el acotado, hasta que, efectivamente, tal pieza cinegética no sea específicamente cazada o capturada.

No obstante, existe jurisprudencia se base en la premisa de la atribución de la propiedad de la fauna al titular o al propietario del acotado como razón de imputabilidad de los daños en accidentes de tráfico, sentencias que se dictan exactamente en el mismo sentido y con las mismas palabras: sentencia de la Audiencia Provincial (SAP) Guadalajara, 31/03/01; SAP Córdoba, 09/03/01; SAP Cuenca, 05/09/02, «por lo que ha de entenderse, salvo prueba en contrario, que cuantas piezas de caza existan en un acotado pertenecen al propietario o titular del mismo». En este mismo sentido, pueden citarse las SAP de Zaragoza de fecha 19/12/00, SAP de Zamora de fechas 12/05/98 y 31/03/00, SAP de Salamanca de fecha 2/07/99, SAP de Palencia de fecha 22/06/98 y SAP de La Coruña de fecha 24/01/98, entre muchas otras, SAP Teruel, 27—11-2001, «ya que la responsabilidad civil que por esta causa se establece no es sino una contrapartida al aprovechamiento exclusivo por el propietario de las piezas de caza que habitan en el terreno de su propiedad y, por tanto, aquella responsabilidad estará vinculada, con independencia de cuál sea la calificación jurídico administrativa que se dé a dicho terreno, al aprovechamiento efectivo que en el mismo se realice».

Es por ello, que se ha aprobado provisionalmente, mientras se aprueba la presente Orden, un nuevo sistema de autorizaciones a través de la Resolución de 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones o por seguridad para las personas, con el mismo sistema de actuación que se incluye en la Orden.

2º Adecuación del momento para enfrentarse a este problema o situación.

El jabalí (*Sus scrofa*) es una especie muy flexible en sus requerimientos de hábitat que se adapta a un gran número de territorios de características diferentes. Ocupa gran variedad de medios, siempre con proximidad de agua, desde hábitats forestales, hasta marismas, agrosistemas y periferias urbanas. Los machos son solitarios y tienen áreas de campeo grandes que engloban las de varias piaras. En Murcia habita preferente en los pinares y en las formaciones de matorral, aunque también se encuentran en zonas eminentemente cerealistas, viñedos, olivares y otros terrenos agrícolas. Si se une a la abundancia de estos factores el de la



tranquilidad se dan las condiciones óptimas para el desarrollo de sus poblaciones, no realizando grandes desplazamientos.

El celo tiene lugar fundamentalmente a finales de noviembre y principios de diciembre. Las hembras suelen tener un solo periodo de cría al año. La gestación dura 4 meses y en los meses de marzo, abril, y mayo se produce la mayor parte de los nacimientos. No obstante, los periodos de celo y nacimiento pueden extenderse a lo largo del año en función de las características demográficas de la población y de las condiciones del hábitat, llegando a tener 2 periodos de cría al año.

Es una especie precoz, prolífica (media de 3-4 jabatos por camada). La lactancia dura entre 3 y 4 meses, aunque permanecen bastante tiempo con la madre. El cuidado de las crías es una tarea exclusiva de las madres. Los machos abandonan los grupos maternas a partir del año de edad y suelen mantenerse solitarios.

Las densidades citadas en España van desde menos de 1 hasta 15 individuos/km², con grandes fluctuaciones interanuales. La tendencia de las poblaciones ibéricas en las últimas décadas muestra (al igual que en el resto de Europa) un fuerte incremento demográfico, que se atribuye a los cambios socio-económicos que han comportado el progresivo despoblamiento rural y el abandono de actividades tradicionales que ha ocasionado un importante aumento de las superficies de bosque y matorral y el incremento de la agricultura intensiva. Para Murcia los pocos datos poblacionales disponibles indican densidades medias de 3-5 individuos/km², con máximos de hasta 20 Ind./km².

En los últimos años se ha producido una gran expansión y crecimiento de las poblaciones de jabalí que está produciendo graves daños a la agricultura, accidentes de tráfico y afección a otras especies de fauna silvestre y cinegéticas.

El jabalí provoca daños agrícolas, a veces importantes, por lo que sus poblaciones necesitan la aplicación de medidas de control poblacional. Es necesario también la realización de seguimientos sanitarios por las posibilidades de contagio de enfermedades. Es importante evitar translocaciones y cruzamiento con cerdos domésticos o vietnamitas, así como la aportación de alimentación suplementaria en sus hábitats naturales, ya que estas prácticas comportan importantes riesgos sanitarios y favorecen la expansión demográfica de las poblaciones. El incremento de sus poblaciones y la expansión de su área de distribución obliga a plantearse en muchos lugares una gestión correcta que evite su excesiva proliferación y la correspondiente incidencia sobre las explotaciones agrícolas, pero que permita el óptimo del aprovechamiento cinegético.

La expansión de especies autóctonas oportunistas como el jabalí, es un hecho en toda Europa. Debido a diferentes causas su expansión va en aumento: inexistencia de depredadores naturales, altas tasas de reproducción, alimentación omnívora, disponibilidad de alimento sin limitaciones, nichos ecológicos vacíos pueden ser algunas de estas causas. Una vez que los animales se instalan en el medio natural y debido a su carácter oportunista lo colonizan y se expanden, son susceptibles de causar importantes daños a la agricultura, ganadería, seguridad vial, especies de flora y fauna autóctona, llegando a provocar su rarefacción y en casos extremos su desaparición.

El jabalí es la especie de caza mayor más ampliamente distribuida en la Península Ibérica. Los factores que la han condicionado parecen estar ligados a sus especiales características



reproductivas y de organización social, además de otros factores relacionados con el manejo del territorio por parte del hombre.

La población de jabalí en España se estima en un millón de ejemplares convirtiendo a esta especie en la más cazada dentro del listado de las incluidas en la caza mayor peninsular, siendo relevante en la mayor parte de las comunidades autónomas a excepción de las insulares donde no aparece. Se espera que la población se pueda duplicar en muy pocos años.

El número de jabalíes cazados ha aumentado un 188% en diez años. Según los datos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, entre 2005 y 2014, los abates de jabalíes se incrementaron en un 188,6% en España. Además, la riqueza generada por este recurso natural creció casi un 447%.

Según publica el Ministerio de Agricultura Pesca y Medio Ambiente (MAPAMA), en el año 2005 los cazadores españoles consiguieron abatir un total de 261.668 especies de caza mayor. Estas capturas se tradujeron en 5.686.752 kilos de carne. Además de ser una de los alimentos más saludables para consumir, ya suponía un importante recurso económico cuyo valor para las zonas rurales, creando una riqueza estimada en 10.559.458 euros. De todas esas piezas, más de la mitad eran jabalíes. En total, los cochinos abatidos fueron 143.189 lo que supuso un 54,7% de la cifra final. 2.479.958 kilos de carne que reportaron 3.232.897 euros.

Aunque estas cifras ya eran muy importantes para la economía rural, la evolución demográfica de las especies de caza mayor en España no ha parado de aumentar desde entonces. Por ello, si acudimos a los últimos datos oficiales publicados por el MAPAMA –que corresponden a 2014– podemos ver que la relevancia de la caza mayor y las capturas de animales se han disparado desde entonces. En 2014 se abatieron 509.448 piezas de caza mayor, que produjeron 31.600.231 kilos de carne generando una riqueza de unos 47.186.552€, cifras que superan en casi un 447% las de hace una década.

De nuevo, el jabalí fue la especie de mayor más cazada en nuestro país, generando 15.395.206 euros gracias a los 270.091 ejemplares abatidos -un 188,6% más que en 2004-.

Así pues, estas estadísticas, demuestran el imparable aumento de la población de jabalíes, que en comunidades como Cataluña ya supone un grave problema, y que gracias a la caza se convierte en una fuente de riqueza importante para el medio rural. Además de controlar sus poblaciones, la caza reduce los accidentes de tráfico y los daños a la agricultura provocados por esta especie cuya población no para de aumentar en toda Europa.

Esta especie se caracteriza por:

- Gran productividad biológica, ya que la paridera de un año puede ascender a 6-8 jabatos por cada hembra en edad fértil, de los cuales al cabo de un año de edad sobreviven más de un 50 %.
- Alimentación omnívora, lo que le dota de una gran capacidad de alimentación en cualquier tipo de ambientes y sobre multitud de recursos. Si a ello se suma su elevado peso medio (70-80 kg/individuo en edad adulta), se tiene una población que puede resultar muy dañina sobre cultivos agrícolas muy variados, desde árboles frutales hasta los diversas cultivos herbáceos y hortícolas.
- Gran capacidad de desplazamiento, ya que se han constatado movimientos en ejemplares adultos de hasta 20 y 30 kilómetros en una noche, en sus zonas de campeo.



Se trata de un animal que de adulto llega a medir hasta 90 centímetros en la cruz, con una longitud total del cuerpo de hasta 150 centímetros. Si la alimentación es abundante los machos llegan a sobrepasar los 100 kilogramos, siendo el peso de las hembras algo menor debido al desgaste de la reproducción.

Realiza movimientos nocturnos permaneciendo durante el día en reposo en sus encames. La madurez sexual se produce en los machos y hembras cuando alcanzan los 40 kilogramos de peso (año de edad). Los nacimientos se producen entre los meses de diciembre y junio, durando la gestación 120 días (2-6 rayones por parto según la edad de la hembra), entrando en reposo sexual hacia el mes de junio hasta el comienzo del otoño, época habitual del celo.

Por todo ello, se la considera una especie oportunista, abundante y difícil de controlar, que es susceptible de provocar importantes daños sobre cultivos herbáceos y arbóreos, fauna cinegética y protegida, instalaciones como vallados e incluso accidentes de tráfico.

El ajuste de las poblaciones de jabalí en cada territorio se debe de realizar en función del alimento natural disponible en la época de menor abundancia. Sus hábitos nocturnos y huidizos dificultan la estimación de sus poblaciones debiéndose recurrir al análisis de huellas, señales y excrementos, o bien al resultado de las propias cacerías determinando el sexo y edad de los animales abatidos para elaborar pirámides poblacionales aproximadas.

El aprovechamiento de las poblaciones de jabalí varía considerablemente en función de la titularidad pública o privada de los terrenos. En la mitad sur peninsular se impone el manejo artificial de sus poblaciones a partir del vallado de fincas, traslado de ejemplares o refuerzo con animales de granja y el suministro de alimento artificial con productos naturales o piensos específicos en algunos casos medicados. Debido a las dificultades de su caza diurna en modalidades tradicionales como las monterías, las batidas y los ganchos cuya organización debido al número de participantes se complica, se impone la práctica de la caza del jabalí en aguardo unida al suministro de alimentación artificial por su comodidad y garantías.

Como ya se ha mencionado, el jabalí es una especie típicamente generalista, con capacidad de alcanzar densidades de población elevadas (posibilidad de reproducción varias veces al año y camadas numerosas). Su capacidad de adaptación a muchos entornos diferentes y de alimentarse de un amplio espectro trófico es alta. Su alimentación omnívora está compuesta por raíces, rizomas, tubérculos, frutos, semillas, hierbas, invertebrados y carroñas (incluso de su propia especie), incluyendo un porcentaje variable de especies cinegéticas y amenazadas, generalmente alta en momentos críticos del año, en los que se da cierto oportunismo en la predación de huevos, pollos y crías especialmente. Por esta razón son conocidos también como "OPORTUNISTAS", recuperando rápidamente sus poblaciones cuando se realizan controles, siendo capaces de aprovechar cualquier situación de abundancia local o temporal de cualquier tipo de alimento para aumentar sus poblaciones.

Actualmente hay un crecimiento de la población debido a una serie de causas naturales como son: el abandono del medio rural (agricultura y ganadería), y el incremento de masas forestales. Esto origina una serie de perjuicios como son:

- Daños en la agricultura.
- Daños a la seguridad vial.



- Daños en poblaciones de fauna silvestre amenazada y cinegética: mamíferos, reptiles (tortuga mora) y aves nidificantes en el suelo fundamentalmente acuáticas y esteparias.
- Problemática sanitaria. Desde el punto epidemiológico el jabalí, actúa como reservorio de varias enfermedades en relación con la salud del hombre, de los animales domésticos y del resto de fauna silvestre (peste porcina africana y clásica, enfermedad de Aujeszky, tuberculosis, brucelosis, triquinosis, salmonelosis, sarna, enfermedades transmitidas por garrapatas, protozoos susceptibles de contaminar el agua potable y otros parásitos como garrapatas y piojos). En el caso concreto de la enfermedad de Aujeszky, los mapas epidemiológicos de la enfermedad, han mostrado su presencia en numerosas poblaciones, particularmente de la mitad sur peninsular con una prevalencia media próxima al 44%, frente a la mitad norte con tasas de prevalencia menores al 5%, coincidiendo con que el manejo en la mitad sur peninsular es mucho más intenso que en la mitad norte.

En la Región de Murcia, se viene autorizando la caza del jabalí en aguardo o espera nocturna, ganchos, batidas, monterías o incluso al salto, siendo la caza del jabalí una de las más practicadas y de mayor arraigo entre el colectivo de cazadores.

Los permisos por daños excepcionales que se autorizan, evidencia una mayor problemática creciente en terrenos no cinegéticos donde no se puede cazar, creciente a lo largo de los años y concentrada en las estaciones primaveral y veraniega en el momento en el que se cosechan los principales cultivos herbáceos (cereal) y arbóreos (almendro, vid, olivo y frutales de hueso) afectados, consecuencia directa del crecimiento poblacional de la especie en cotos de caza y su colonización hacia zonas colindantes donde predomina la agricultura de regadío y secoano.

También se están produciendo daños a la seguridad vial, en los cuales se han visto implicados jabalíes.

En cuanto al riesgo sanitario, se ha desarrollado un Programa de Vigilancia Sanitaria en Fauna Silvestre en la Región de Murcia desde 2011, a partir de muestras de ejemplares abatidos en monterías y batidas y de animales capturados vivos y analizados para su posterior traslado. Para facilitar el estudio epidemiológico, se divide la región en cuatro cuadrantes delimitados por las principales vías de transporte, la autovía A30 de norte a sur y la A7 de este a oeste. Se busca la presencia de las siguientes patologías: Peste Porcina Clásica, Peste Porcina Africana, Enfermedad Vesicular Porcina y Enfermedad de Aujeszky. Desde el 2013 también se han tomado muestras para detección de Tuberculosis, Brucelosis y Triquinosis.

En la Región de Murcia en la temporada 2019/2020 se cazaron 10.271 ejemplares (más otros 1000 en permisos por daños), en base a las 956 fichas que se han aportado. El jabalí se caza en 480 cotos de caza de la Región de Murcia.

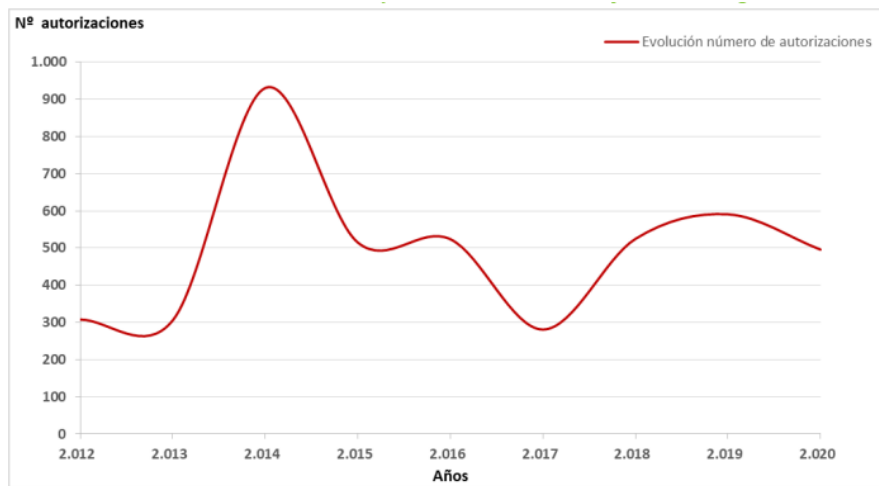
Las capturas en la temporada 2020/2021, han sido de 9.708 ejemplares con un total de 914 fichas de cotos (de los 1130 existentes), y las capturas realizadas con autorizaciones excepcionales por daños han sido de 1093 jabalíes, por lo que las capturas pueden rondar los 12.000 ejemplares y se estima que su población es tres veces mayor, entorno a 36.000 ejemplares.



La aplicación de la Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia (BORM nº 36 de 14 de febrero de 2022), se considera satisfactoria, pero está generado ciertos problemas de seguridad, ya que al no existir autorizaciones de los agentes, sino solo comunicación previa, se pierde el control que estos hacían y no se aportan datos de capturas suficientes, por lo que se considera necesario establecer un cambio de sistema, y volver al igual que al resto de las especies, a la autorización por parte de los agentes medioambientales.

Sigue siendo necesario intensificar el control del jabalí, y que se reduzca a la mitad los ejemplares de jabalí, por lo que sería deseable que se puedan abatir una cantidad mayor y así reducir la accidentabilidad, los daños a otras especies y a la agricultura y el riesgo de transmisión de la peste porcina africana.

En el portal web de caza y pesca fluvial <https://cazaypesca.carm.es/web/cazaypesca/publicaciones-caza>, se tiene publicado el análisis de las autorizaciones excepcionales por daños para el control de todas las especies cinegéticas: “ANÁLISIS DE AUTORIZACIONES PARA EL CONTROL Y CAPTURA DE DETERMINADAS ESPECIES POR DAÑOS A LA AGRICULTURA, GANADERÍA, INSTALACIONES, BIODIVERSIDAD O POR SEGURIDAD PARA LAS PERSONAS EN LA REGIÓN DE MURCIA (AÑOS 2016-2020)”, y el gráfico adjunto, se puede observar la evolución de las autorizaciones emitidas por los agentes medioambientales (están delegadas para que se pueda actuar con rapidez):



3º Razones que justifican la aprobación de la norma.

Las autorizaciones de captura por daños de las especies cinegéticas, están reguladas mediante Resolución de 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o seguridad para las personas, en la cual se delega en funcionarios del cuerpo de Agentes Medioambientales la firma de las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños, ante el importante volumen de los asuntos atribuidos a la Dirección General, así como la multiplicidad de procedimientos aplicables, al objeto de dotar de una mayor agilidad y eficacia al desarrollo de las competencias de dicho órgano.



La intervención del Cuerpo de Agentes Medioambientales en esta materia ha resultado satisfactoria y bien valorada, dada su especialización en las “funciones de policía y vigilancia de los bienes forestales, cinegéticos, de flora y fauna silvestre, piscícolas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, reservas y cotos de caza y pesca y medio ambiente” (artículo 4.14 del Decreto Legislativo 1/2000, de 15 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de Cuerpos y Escalas de la Administración Pública de la Región de Murcia).

Debido al gran crecimiento de las poblaciones de jabalíes que se ha producido durante los últimos años, es necesario establecer una Orden de Comarca de Emergencia Cinegético Temporal en base a lo establecido en la Ley 7/2003, que en su artículo 45 prevé que cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la Consejería competente, por sí o a petición de parte, y oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, realizadas las comprobaciones que estime pertinentes, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinará las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión.

La regulación de capturas por daños se emite en base a lo dispuesto en los artículos 54.5 y 61.1 de Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 52.1.a), c) y h), 53 y 55.2 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia relativos a las autorizaciones excepcionales y medidas extraordinarias a las de protección de los recursos cinegéticos y en la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2016 (STS 1274/2016).

Asimismo, como excepciones a la protección general, el artículo 8 de la Ley 7/1995, de 21 de abril de la Fauna Silvestre, prevé la posibilidad de dejar sin efecto las prohibiciones acerca de la protección de la fauna silvestre, para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, entre otras.

Es necesario renovar la Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia (BORM nº 36 de 14 de febrero de 2022), que finaliza su vigencia el 12 de febrero de 2023 y es necesario incorporar el sistema de autorizaciones por daños excepcionales del resto de las especies cinegéticas, como se ha justificado en los apartados anteriores.

4º Colectivos o personas afectadas por la norma.

El colectivo afectado y beneficiado por la norma serán principalmente los agricultores, ganaderos, conductores y terrenos cinegéticos y no cinegéticos, así como el resto de los ciudadanos.

5º Interés público afectado por el problema o situación.

Existe un gran riesgo de transmisión de la peste porcina africana mediante el jabalí, si finalmente llega a España, lo que implicaría grandes pérdidas económicas en el sector porcino de la Región. Ya se están produciendo considerables daños agrícolas y en la biodiversidad pues afecta a muchas especies, algunas en regresión como la tortuga mora.



En cuanto a la accidentabilidad en 2018 y 2019 (hasta el 5 de noviembre), se han producido 154 atropellos de jabalí. En 2019 hubo 5 víctimas, en las vías estatales se han producido 14 jabalíes atropellados, en las autonómicas 59 y en las municipales 3.

En 2018, se habían producido un resultado de 1 víctima. En las vías estatales se han producido 10 jabalíes atropellados, en las autonómicas 65 y en las municipales 3.

En general, los daños provocados por las especies cinegéticas, son significativos, y aunque no existe una valoración económica, el impacto cada vez es mayor, por lo que hay que regular adecuadamente, su control, con mayor seguridad jurídica.

6º Resultados y objetivos que se pretenden alcanzar con la aprobación de la norma.

Declaración de comarca de emergencia cinegética temporal con medidas de control de jabalí y establecer el mecanismo para otorgar las autorizaciones excepcionales por daños del resto de especies cinegéticas.

7º Alternativas para la solución del problema o para afrontar la situación, y motivos por los que se ha elegido la alternativa que presenta la norma. Análisis de alternativa de acción cero.

No existen alternativas.

En cuanto a la alternativa de acción cero, “no actuar”, no se considera viable ni suficiente, pues las poblaciones de jabalí aumentan con los mecanismos de control actuales, con el consiguiente perjuicio.

8º Novedades técnicas en el ordenamiento jurídico.

En el ejercicio de las competencias que el Estatuto de Autonomía atribuyó a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se aprobó la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en su artículo 45 establece la posibilidad de la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, y en los artículos 52, 53 y 55.2, establece la posibilidad de emitir autorizaciones excepcionales por daños.

9º Coherencia con otras políticas públicas.

El proyecto normativo está en consonancia con el conjunto de la normativa en esta materia, tanto comunitaria como estatal.

III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

1º Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación.

El presente proyecto se dicta al amparo de los títulos competenciales previstos en el artículo 10.Uno.apartado 9 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio.



2º Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación.

En cuanto al rango normativo que se propone dar al proyecto por la urgencia de la misma, es el de Orden, en virtud de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º Procedimiento de elaboración y tramitación.

A efectos de la tramitación del proyecto, el procedimiento a seguir en su elaboración es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, tras la modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

4º Consultas previas a la elaboración del texto efectuadas a interesados para fomentar su participación en la propuesta normativa.

El proyecto de Orden, ha sido consensuado con COAG y la Federación de Caza de la Región de Murcia, y ha sido informado favorablemente por el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, en su reunión del 26 de julio de 2022.

Se solicitará informe a la Subdirección General de Patrimonio Natural, y no es necesario el informe de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, pues ya fue informada la Orden anterior (Informe del Servicio de Sanidad Animal de 8/11/2021), y en lo regulado en el ámbito de sus competencias, no cambia la regulación en el proyecto de orden.

5º Trámite de audiencia efectuado a los interesados y resultado del mismo.

Tras la elaboración del texto del proyecto, y tras introducir las observaciones formuladas, el proyecto legislativo ha tenido un proceso participativo amplio, en el que van a participar: Subdirección General de Patrimonio Natural y Cambio Climático, Agentes Medioambientales, Dirección General de Deportes, representante de los agricultores COAG, Federación de Caza de la Región de Murcia, Federación de Pesca de la Región de Murcia, Colegios de Ingenieros de Montes y de Ingenieros Agrónomos, SEPRONA, Facultad de Biología de la Universidad de Murcia y Guardas de caza, ...

El proyecto se publicará en el portal web de caza y pesca fluvial <https://cazaypesca.carm.es/interes-caza> y en el portal de la transparencia.

Se someterá a información pública y audiencia de los interesados el Proyecto de orden.

6º Informes o dictámenes solicitados y resultado de su valoración.

Siguiendo las previsiones contenidas en el artículo 76 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, el Consejo Asesor Regional de Caza



y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial. Se encuentra regulado en el Decreto número 68/2001, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, y en su reunión del 26 de julio de 2022, se han hecho la aportación que se indica a continuación:

A) Modificaciones introducidas por la reunión del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial

El Sr Bastida, presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia, indicó que era necesario que la Comisión de Seguimiento, se reuniera al año, del inicio de su aplicación, para analizar su posible modificación. Es por ello, que se ha modificado la Disposición adicional cuarta, quedando:

Disposición adicional cuarta. Comisión de seguimiento y modificación de la Orden.

Se creara una comisión de seguimiento con los agentes implicados, que se reunirá anualmente y en la que se analizarán los datos de capturas y el desarrollo de la orden, y propongá las modificaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

El centro directivo en materia de caza, efectuará en su caso, siempre que se constante la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de modificación o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden.

7º Disposiciones cuya vigencia resulta afectada.

Habría que derogar la Resolución del 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas y la Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia (BORM nº 36 de 14 de febrero de 2022).

8º Relación existente con norma comunitaria.

No existe ninguna norma comunitaria relacionada.

9º Deber de comunicación a instituciones comunitarias.

La norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad.



10º Estructura de la norma, justificación del contenido con la estructura y contenido de las partes.

La Orden que se ha elaborado tiene un preámbulo, 16 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición derogatoria, 1 disposición final y 7 anexos, como se resumen a continuación:

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial: declaración de todo el territorio regional como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por jabalí y cerdo asilvestrado, y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de esta especie. Y se establece el procedimiento para las autorizaciones de control de determinadas especies que ocasionan daños en alguno de los siguientes ámbitos: agricultura, ganadería (incluidos los ocasionados por la existencia de enfermedades que puedan afectar a especies ganaderas), instalaciones asociadas, biodiversidad o por seguridad para las personas o bienes.

Artículo 2. Especies y períodos autorizables. Las especies y períodos autorizables sobre las que se aplicarán las medidas establecidas en la presente Orden, son las relacionadas en el Anexo I. Son hábiles todos los días del año.

Artículo 3. Terrenos afectados. Se establecen los terrenos donde se pueden tomar estas medidas

Artículo 4. Solicitudes o comunicaciones. A través del Anexo II de "Solicitud de control de especies cinegéticas por daños", y el procedimiento 1804, se podrá solicitar dichas autorizaciones.

Artículo 5. Métodos de control autorizados. Los métodos de control autorizables son los incluidos en el anexo II y se establecen los detalles de dicho control para cada una de las modalidades.

Artículo 6. Requisito de las explotaciones agrarias. Se establece la situación de las explotaciones agrarias, para otorgar las autorizaciones de control de las especies cinegéticas.

Artículo 7. Verificación de daños. Los Agentes Medioambientales comprobarán la existencia de los daños, y se establece cuando se puede autorizar.

Artículo 8. Autorizaciones. Se delega en los Agentes Medioambientales, la autorización que se cumplimentará mediante el modelo del Anexo III en el plazo máximo de 7 días hábiles . Se establece algunas condiciones para su autorización.

Artículo 9. Obligaciones y responsabilidades del solicitante. Se establecen las obligaciones y responsabilidades de los participantes.

Artículo 10. Medidas de seguridad. Se establecen las medidas de seguridad básicas.

Artículo 11. Captura de animales. La captura y transporte se realizará conforme a las normas de bienestar animal y con los métodos de sacrificio establecidos para cada una de las especies implicadas. Se establecen las condiciones de las capturas.

Artículo 12. Medidas sanitarias y eliminación de cadáveres. Se establecen las medidas para que los cadáveres sean retirados del medio y gestionados conforme a la normativa vigente.

Artículo 13. Uso de perros y hurones. Se podrán utilizar hasta 2 perros por cazador (excepto desde el 1 de marzo hasta el 30 de junio).

Artículo 14. Prohibiciones. Se establecen algunas prohibiciones en el control por daños.



Artículo 15. Notificación de resultados. Las personas autorizadas deberán comunicar los resultados de las capturas a la Dirección General de Medio Natural, en el plazo de 15 días, a la finalización de la autorización, utilizando para ello la ficha del Anexo IV de la presente Orden.

Artículo 16. Apercebimientos generales. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos necesarios para el ejercicio de la caza, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 7/2003 y se prohíbe la entrada de jabalíes de fuera de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Obligaciones de carácter privado. La presente Orden no prejuzga derechos de terceros ni la necesidad de otras obligaciones de carácter privado.

Disposición adicional segunda. Montes de utilidad pública y espacios naturales. Los medios de control autorizados se podrán aplicar en los montes de utilidad pública y se ajustarán en su ejercicio en los espacios protegidos y en los espacios Red Natura 2000 a las normas y directrices que sobre la caza establezcan en su caso los planes de ordenación de los recursos naturales y los planes de gestión.

Disposición adicional tercera. Tasas. La obtención de autorizaciones en la presente Orden no devengará tasa alguna.

Disposición adicional cuarta. Comisión de seguimiento y modificación de la Orden. El centro directivo en materia de caza, efectuará en su caso, siempre que se constate la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de modificación o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden.

Disposición derogatoria. Se deroga la Resolución del 15 de julio de 2022 de la Dirección General del Medio Natural por la que se regulan las autorizaciones de control y captura de determinadas especies por daños a la agricultura, ganadería, instalaciones, biodiversidad o por seguridad para las personas y la Orden de 10 de febrero de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de jabalí y cerdo asilvestrado en la Región de Murcia (BORM nº 36 de 14 de febrero de 2022).

Disposición final primera. Vigencia. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y mantendrá su vigencia hasta el 11 de febrero de 2027.

Los anexos que se incluyen son:

ANEXO I. ESPECIES AUTORIZADAS, MÉTODOS DE CONTROL Y PERÍODOS AUTORIZABLES

ANEXO II.- SOLICITUD DE CONTROL POR DAÑOS

ANEXO III.- AUTORIZACIÓN PARA EL CONTROL POR DAÑOS

ANEXO IV. FICHA DE RESULTADOS EN EL CONTROL O CAPTURA DE ESPECIES CINEGETICAS POR DAÑOS

ANEXO V. ZONAS DE SEGURIDAD

ANEXO VI NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LAS CAPTURAS

ANEXO VII. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES



11º Elementos novedosos incorporados.

La norma es muy novedosa, pues regula las autorizaciones por daños excepcionales.

12º Entrada en vigor. Justificación de vacatio legis.

En la disposición final segunda se prevé la entrada en vigor de la norma, estableciéndose el día siguiente desde su publicación en el BORM, de acuerdo con la ley 6/2004, de 28 de diciembre, posibilitando así el conocimiento material de la norma

13º Análisis de régimen transitorio.

No se prevé régimen transitorio.

14º Creación de nuevos órganos administrativos.

No se crean nuevos órganos administrativos.

15º Guía de Procedimientos.

Dado que la norma proyectada es un control por daños, existe el procedimiento 1804 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, para su tramitación.

16º a 22º Principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, accesibilidad, simplicidad y eficacia.

La iniciativa normativa se encuentra justificada por una razón de interés general, fruto del desarrollo de las previsiones que, con carácter básico, dispone la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial que en sus artículos 45, 52, 53 y 55.2, prevén que cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o perjudicial para la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, la Consejería competente, por sí o a petición de parte, y oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, realizadas las comprobaciones que estime pertinentes, podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, y determinará las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión. También establece las condiciones por las que se podrán dar autorizaciones excepcionales cuando existen daños.

Asimismo, el proyecto es coherente con el resto del ordenamiento (*seguridad jurídica*). Los objetivos de la norma y su justificación se encuentran perfectamente definidos, tanto a lo largo de su articulado como en su parte expositivo. El proyecto ha sido elaborado con el fin de conseguir un marco normativo sencillo y claro, que facilite su comprensión y aplicación (*simplicidad*), así como con una identificación clara del objetivo perseguido, evitando, en la medida de lo posible y dentro del régimen de autorización exigido, cargas innecesarios para los destinatarios de la norma (*principio de eficacia*).



IV. Informe de cargas administrativas.

En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2015, por el que se aprueba la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), a continuación se procede a identificar las cargas administrativas introducidas por la norma proyectada, los mecanismos de reducción de las mismas, así como a la medición de las cargas administrativas y su reducción, de acuerdo con el Método Simplificado del modelo de Costes Estándar (MCE).

1º. Identificación de cargas administrativas con indicación del artículo concreto de la norma:

- No se introducen cargas administrativas

2º. Identificación de mecanismos de reducción de cargas administrativas:

- No se introducen cargas administrativas

A su vez, la presente Orden da cumplimiento a lo establecido en el artículos 17 (presentación de documentos) y el artículo 18 (catálogo de simplificación documental) de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3º. Medición de cargas administrativas, expresada en euros, siendo el resultado de multiplicar los valores del coste unitario de cumplir con las cargas, la frecuencia anual con la que deben realizarse y la población que debe cumplir con la carga.

- No se introducen cargas administrativas

V. Informe de impacto presupuestario.

Desde la vertiente presupuestaria y examinado el texto de la norma, el proyecto que pretende aprobarse no tiene ninguna repercusión negativa ni coste económico para la Administración Regional.

Supone por tanto un impacto presupuestario mínimo en los presupuestos regionales, más allá de los propios servicios ya existentes que la Dirección General de Medio Natural que presta a los administrados en esta materia (*caza y pesca fluvial*) como parte de sus funciones. Asimismo, indicar que desde el punto de vista presupuestario, el proyecto no genera impacto en el déficit público ni implica cofinanciación comunitaria.

Tampoco afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos distintos del impulsor.

No afecta a los presupuestos de las Corporaciones Locales del ámbito de la CARM.

No existe cofinanciación comunitaria.

No se registran incidencias en el déficit público.



En cuanto a los recursos materiales y humanos, no existe previsión de nuevos recursos, por lo que no se procede a la valoración de su coste.

El proyecto tiene repercusiones directas en la economía regional pues si la peste porcina africana se extiende, las pérdidas económicas serían importantes.

Crea un beneficio económico en los centros de concentración de la Región, que tendrán más jabalíes para su captura y venta y sobretodo reduce los daños en la agricultura y en accidentes de tráfico.

VI. Informe de impacto económico.

El proyecto tiene importantes repercusiones de carácter general en la economía, dado su ámbito de aplicación con un impacto muy positivo y difícilmente cuantificable, pues no existe una valoración económica de los daños producidos por el jabalí y el resto de las especies cinegéticas en los cultivos y muy difícil de calcular la extrapolación del daño económico en la biodiversidad.

1º La norma que se pretende aprobar cumple con los requisitos y exigencias de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

La norma no se refiere al ejercicio de actividades económicas, tampoco recoge condiciones que tenga como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico; no regula un régimen de autorización y no genera un exceso de regulación o duplicidad que genere mayores cargas administrativas.

2º No se registran efectos sobre productos o servicios de ninguna naturaleza.

3º No se registran efectos en la productividad de los trabajadores y empresas.

4º Registra efectos y repercusiones directas en el ámbito laboral. Se facilita la creación de 50 empleos.

5º No se registran efectos sobre la innovación.

6º No se registran efectos sobre los consumidores.

7º No se registran efectos relacionados con la economía de otros estados.

8º No se registran efectos sobre las PYMES.



9º No se registran efectos sobre la competencia en el mercado.

VII. Informe de impacto por razón de género.

El impacto en función del género del proyecto de orden es nulo o neutro, por cuanto existen desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, siendo irrelevante si los destinatarios de la norma son hombres o mujeres, ya que la norma propuesta se aplicará de igual forma en ambos casos.

Vista la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el proyecto legislativo que nos ocupa no tiene efectos sobre la orientación sexual y la identidad de género

VIII. Otros impactos.

No se registran.

Murcia, documento firmado electrónicamente

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL

Juan de Dios Cabezas Cerezo